

RES. 0651/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001000, Ent. N° 0691/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la contratación directa por excepción para la contratación de trabajos de instalación de redes, ampliaciones y reposiciones de fibra óptica (Fiber to the home) o redes de cobre, en los departamentos de Canelones, Florida, Durazno, Tacuarembó y Rivera;

RESULTANDO: **1)** la Administración cursó invitación a cotizar a la firma Montelecnor S.A., estableciendo las condiciones comerciales, especificaciones técnicas y rubrado de cotización que debía cumplir el oferente. Con fecha 10/12/2020, la referida firma manifestó su conformidad con las bases y presentó su propuesta económica, con un valor K= 0,86;

2) que se consultó el Registro Único de Proveedores del Estado, surgiendo del mismo que la empresa se encuentra inscripta, en estado activo, y que quien suscribe la oferta tiene facultades suficientes para representar a la empresa. Asimismo, surge que la empresa está inscripta en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, teniendo el VECA libre y superior al monto exigido en las bases de la contratación;

3) que con fecha 17/12/20 el Área de Ingeniería de Planta Externa de ANTEL informa que:

3.1) para cumplir los lineamientos estratégicos de la empresa de llegar con banda ancha a todos los puntos del país, se hace

necesario contar con redes capaces de soportar nuevos servicios que requieran mayor ancho de banda, y de esa manera reforzar la posición competitiva de ANTEL;

3.2) a tales efectos, se realizó un estudio de mercado resultando la propuesta de la empresa Montelecnor S.A. la más conveniente para prestar el servicio en los Departamentos referidos. Asimismo, dicha firma se encuentra trabajando a satisfacción de la Administración en otras obras, resultando los precios ofertados en la oportunidad razonables, respecto de contrataciones similares en ejecución;

4) que con fecha 21/12/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyo el informe técnico precedente y propuso la adjudicación a Montelecnor S.A., por un monto de \$ 109:800.000 (Leyes Sociales, complemento de cuota mutual e IVA incluidos);

5) que por Resolución N° 143/21 (Acta N° 2815) de fecha 10/02/2021, al amparo de lo establecido en el artículo 33 literal D), numeral 4) del TOCAF, el Directorio de ANTEL dispuso aprobar la adjudicación a Montelecnor S.A., sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto de \$ 109:800.000 (Leyes Sociales, Complemento de Cuota Mutual e IVA incluidos);

6) que obra Acuerdo de Confidencialidad suscrito por la Administración y la empresa co-contratante, de fecha 15/2/2019, cuyo plazo de vigencia se fijó en 10 años;

7) que con fecha 1°/03/2021, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que las asignaciones presupuestales que rigen para los Ejercicios 2021 y 2022, son las aprobadas para el Ejercicio 2020, por Decreto N° 388/20 de fecha 31/12/2020 del Poder Ejecutivo, a nivel de precios enero - diciembre 2020, vigente por prórroga automática; y que el

“Objeto 300000 “Bienes de Uso”” presenta disponibilidad en los Ejercicios 2021 y 2022 para atender el gasto que se trata;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia”*;

2) que la presente contratación encuadra en la causal invocada, en tanto las obras contratadas refieren a infraestructuras de redes esenciales para el suministro de los servicios que utilizan fibra óptica (principalmente internet), servicios que integran la oferta comercial que el organismo desarrolla en régimen de libre competencia, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones de índole legal;

3) que el acuerdo de confidencialidad pactado (Resultando 6) se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la ley 18.381 de 17 de octubre de 2008;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto \$ 109:800.000 (Leyes Sociales, complemento de cuota mutual e IVA incluidos), previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im